sadeco

ÍNDICE.

ÍNDICE. 2

1. Ámbito de aplicación. 3

2. Objeto: Transparencia 3

3. Normas de referencia 4

4. Principios de aplicación. 4

5. Difusión. 5

6. Revisión y mejora. 5

7. Aprobación y entrada en vigor. 5

8. Modificación. 5

1. Ámbito de aplicación.

La presente política resulta de aplicación a la Empresa Municipal de Saneamiento de Córdoba, S.A. (SADECO). Concretamente aplica a empleados, directivos y miembros de los Órganos de Gobierno de SADECO.

La finalidad de este Protocolo es de promover medidas de buenas prácticas dentro de la organización, asegurando que la ciudadanía y todo el personal que conforma nuestro órgano participe activamente de las acciones realizadas y sean conocedores de las mismas, fomentando la confianza, combatiendo la corrupción, promoviendo la rendición de cuentas y garantizando el acceso a la información pública.

SADECO manifiesta que compliance no es solo cumplir con las leyes y las normas externas e internas que resulten de aplicación, sino promover una cultura ética y de integridad corporativa en la actividad del día a día de todos los que trabajan por y para SADECO.

Esta política está completamente integrada y es complementaria al manual de buenas prácticas tributarias aprobado por el Consejo de Administración en sesión de fecha 21 de julio de 2016.

2. Objeto: Transparencia

El acceso a la información pública se canaliza en nuestro sistema principalmente a través de los llamados portal Tres de transparencia, esto es, portales de internet de titularidad pública, con naturaleza de sede electrónica, en los cuales se ponen a disposición de la ciudadanía la información que ha de ser objeto de publicidad activa.

En cuanto a la transparencia se destaca la creación de un portal de transparencia que se han convertido en instrumentos centrales de difusión proactiva de información pública al servicio de la ciudadanía. Es evidente que la difusión de la información a través de los mismos implica rendir cuentas ante dicha ciudadanía y genera por sí misma un efecto preventivo frente a eventuales corruptelas. Tal información deberá estar disponible, tal y como exige la Ley, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados, no olvidando las memorias de nuestra actividad que se elaboran cada año. Nuestro portal se encuentra: https://www.sadeco.es/sadeco/transparencia/

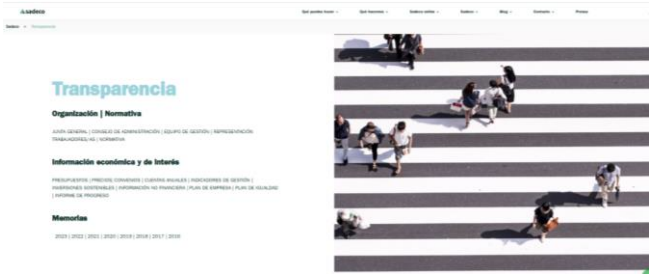

Se establecen unos límites a la transparencia, aplicables a las obligaciones de publicidad como los derechos de acceso y leyes de seguridad y protección de datos. Se establecen algunos límites en materia de publicación: la seguridad nacional; la defensa; las relaciones exteriores; la seguridad pública; la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios; la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; los intereses económicos y comerciales; la política económica y monetaria; el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial; la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión; y la protección del medio ambiente. A todos ellos ha de añadirse como límite específico el relativo a la protección de datos de carácter personal, distinguiendo entre datos particularmente sensibles, en cuyo caso se requerirá el consentimiento; datos relativos a la organización, respecto de los cuales podrá difundirse la información; y datos que no sean especialmente protegidos, supuesto en el que el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, así como cualquier otro que tenga un carácter no justificado o contravenga la legislación.

3. Normas de referencia

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia
- Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común
- Real Decreto 615/2024 que aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas, y de transparencia financiera de determinadas empresas.

La Ley de Transparencia asegura el derecho de acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es el derecho que tenemos los ciudadanos de consultar la información pública de la Administración.

4. Principios de aplicación.

Los principios esenciales que determinan la actuación del Comité de Compliance son:

- ✓ Visibilidad.
- ✓ Accesibilidad.
- ✓ Actualidad.

- ✓ Integralidad.

5. Difusión.

El Comité de Compliance se compromete a adoptar las medidas para que este Protocolo sea accesible y conocido por todas las personas afectadas por su regulación. La empresa deberá hacer público su política de transparencia.

6. Revisión y mejora.

El procedimiento deberá revisarse de manera periódica, con la finalidad de poder localizar las debilidades o los posibles puntos de mejora, procediendo así a la optimización de los contenidos necesarios. El compromiso de la empresa es conveniente que se refuerce con estas revisiones continuas o auditoría externa, que evite los riesgos de falta de independencia y por esa razón es preferible que no la preste la entidad encargada de realizar la auditoría externa de la compañía.

Además, tendrá que revisarse, en el supuesto de que se produzca alguna actualización de la normativa.

Es por lo que, se podrán proponer cualquier tipo de mejora que se consideren necesarias con el objetivo de que la actividad de SADECO, así como su personal, se ajuste a los patrones de conductas descritos en el Protocolo.

7. Aprobación y entrada en vigor.

La entrada en vigor del presente Protocolo tendrá lugar a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité del Compliance.

8. Modificación.

La competencia para modificar el Reglamento corresponde única y exclusivamente al propio Comité de Compliance. Los miembros del Comité podrán proponer modificaciones del presente documento, elaborando una propuesta de modificación justificada que recoja las circunstancias que justifiquen dicha modificación, así como el alcance de la modificación.

La propuesta de modificación deberá constar expresamente en su Orden del Día. El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de votos del Comité.